

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018², se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte, consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

*legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.*¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio, específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 137 del 10/10/2002 por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin la tarjeta de operación. **(ii)** prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación vigente.

Mediante radicado No. 20225341287122 de 22 de agosto de 2022.

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11441 A de 04/07/2022 impuesto al vehículo de placas TTZ507 vinculado a la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la en las observaciones del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo **2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015** define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la **tarjeta de operación**, definida esta, como: "el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"¹⁷.

En ese mismo sentido, los artículos **2.2.1.4.9.3, 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1.** del decreto en mención establecen lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.*

Artículo 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

¹⁷ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, es una obligación para las empresas que prestan el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el portar la tarjeta de operación en el desarrollo de su actividad de transporte en todo momento y exhibirla a la autoridad competente cuando esta así lo exija, en consecuencia, de determinarse la omisión de esta obligación, la empresa a la cual se encuentre vinculado el vehículo asumirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11441 A de 04/07/2022, impuesto al vehículo de placa TTZ507, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación vigente.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar que la obligatoriedad de la expedición y porte de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto administrativo, el Informe Único de Infracciones al Transporte, cuenta con la idoneidad para el inicio de la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que se consignó con claridad la conducta desplegada por la empresa Investigada, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa TTZ507 la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, prestó el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación vigente.

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

9.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20225341287122 de 22 de agosto de 2022.

Mediante radicado No. 20225341287122 de 22 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Villavicencio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11441 A de 04/07/2022 impuesto al vehículo de placas TTZ507, vinculado a la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en las observaciones del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 11441 A de 04/07/2022 impuesto al vehículo de placas TTZ507, vinculado a la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin la tarjeta de operación. **(ii)** presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la planilla de despacho

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 11441 A de 04/07/2022 impuesto al vehículo de placas TTZ507 vinculado a la empresa

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin portar la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin la tarjeta de operación vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo **2.2.1.4.9.3, 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1**, del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 11441 A de 04/07/2022 impuesto al vehículo de placas TTZ507 vinculado a la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, al prestar presuntamente un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, de infringir las conductas descritas el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3, 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y **2.2.1.8.3.1** del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor empresa **TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1**.

ARTÍCULO QUINTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3440 DE 04/04/2024

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.04.05
10:04:50 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES MORICHAL S.A con NIT. 892002960-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contactenos@transportesmorichal.com.co / lrojas@transportesmorichal.com.co

Dirección: CALLE 15 A # 10 A - 100 PISO 2 BARRIO EL ESTERO
Villavicencio- Meta

Proyectó: .Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES MORICHAL S. A.
Nit : 892002960-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 4829
Fecha de matrícula: 05 de septiembre de 1979
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 21 NO.14 23 COOPERATIVO - Estero
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : contactenos@transportesmorichal.com.co
Teléfono comercial 1 : 6608801
Teléfono comercial 2 : 6822265
Teléfono comercial 3 : 3102646468

Dirección para notificación judicial: CALLE 15 A N 10 A 100 PISO 2 - Estero
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : contactenos@transportesmorichal.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 598 del 03 de septiembre de 1979 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 1979, con el No. 1553 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES MORICHAL S. A.

Por Escritura Pública No. 598 del 03 de septiembre de 1979 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 1979, con el No. 1553 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES MORICHAL S. A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 72 del 31 de enero de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 1980, con el No. 1765 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 72 del 31 de enero de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 1980, con el No. 1765 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 331 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1980, con el No. 1791 del Libro IX, se decretó REFORMA



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 332 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1980, con el No. 1792 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 331 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1980, con el No. 1791 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 332 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1980, con el No. 1792 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 88 del 16 de febrero de 1984 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1984, con el No. 3164 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 88 del 16 de febrero de 1984 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1984, con el No. 3164 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 552 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1993, con el No. 9322 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 552 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1993, con el No. 9322 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 1626 del 05 de julio de 2000 de la Notaria 2a De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2000, con el No. 18495 del Libro IX, se decretó \$60000000 .oo

Por Escritura Pública No. 1626 del 05 de julio de 2000 de la Notaria 2a De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2000, con el No. 18495 del Libro IX, se decretó \$60000000 .oo

Por Certificación de capital del 21 de agosto de 2003 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2003, con el No. 23233 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICADO ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL, INFORMA EL INCREMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A \$110.000.000

Por Certificación de capital del 21 de agosto de 2003 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2003, con el No. 23233 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICADO ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL, INFORMA EL INCREMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A \$110.000.000

Por Escritura Pública No. 4392 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2009, con el No. 32670 del Libro IX, se decretó POR E.P. NO. 4392 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 ACLARADA MEDIANTE E.P. NO. 888 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 CONSTA LA REFORMA DEL OBJETO SOCI AL DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 4392 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2009, con el No. 32670 del Libro IX, se decretó POR E.P. NO. 4392 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 ACLARADA MEDIANTE E.P. NO. 888 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 CONSTA LA REFORMA DEL OBJETO SOCI AL DE LA SOCIEDAD.

Por escritura pública no. 3465 Del 23 de mayo de 2011 de la notaria segunda de villavicencio, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de junio de 2011, con el no. 37567 Del libro ix, se decretó por escritura pública numero 3465 de fecha 23 de mayo de 2011 consta r eforma parcial de estatutos. Composicion munta directiva (articulo 53) periodo gerente (articulo 67) funciones gerente (artciculo 68) función es liquidador (articulo 98) y artículos

Por escritura pública no. 3465 Del 23 de mayo de 2011 de la notaria segunda de villavicencio, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de junio de 2011, con el no. 37567 Del libro ix, se decretó por escritura



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública numero 3465 de fecha 23 de mayo de 2011 consta r eforma parcial de estatutos. Composicion munta directiva (articulo 53) periodo gerente (articulo 67) funciones gerente (articulo 68) función es liquidador (articulo 98) y artículos

Por Escritura Pública No. 2359 del 19 de abril de 2013 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 44878 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA N. 2359 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013, CONSTA AUM ENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.

Por Certificación del 05 de abril de 2013 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 44879 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE FEC HA 05 DE ABRIL DE 2013, CONSTA AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación del 05 de abril de 2013 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 44879 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE FEC HA 05 DE ABRIL DE 2013, CONSTA AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 2359 del 19 de abril de 2013 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 44878 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA N. 2359 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013, CONSTA AUM ENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.

Por Escritura Pública No. 2764 del 09 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 55764 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2764 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2015, ACLARADA PO R E.P.NO. 4132 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, (CAPITAL AUTORIZADO).

Por Certificación de capital No. 1 del 19 de junio de 2015 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 55765 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015, EXPEDIDO POR LA CONTAD ORA PUBLICA, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDA D.

Por Escritura Pública No. 2764 del 09 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 55764 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2764 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2015, ACLARADA PO R E.P.NO. 4132 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, (CAPITAL AUTORIZADO).

Por Certificación de capital No. 1 del 19 de junio de 2015 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 55765 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015, EXPEDIDO POR LA CONTAD ORA PUBLICA, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDA D.

Por Escritura Pública No. 1964 del 11 de mayo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2016, con el No. 58414 del Libro IX, se decretó BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1964 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO D E VILLAVICENCIO, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, CONSTA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.

Por Escritura Pública No. 1964 del 11 de mayo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2016, con el No. 58414 del Libro IX, se decretó BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1964 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO D E VILLAVICENCIO, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, CONSTA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 26658 del 10 de mayo de 2016 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016, con el No. 58294 del Libro IX, se decretó POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE RESUELVE



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVOCAR LA INSCRIPCIÓN NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

Por Resolución No. 26658 del 10 de mayo de 2016 de la Superintendencia De Industria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016, con el No. 58294 del Libro IX, se decretó POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCIÓN NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 01 de abril de 2066.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEL ORDEN COMERCIAL, QUE SERÁN DESARROLLADAS EN FORMA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, PERO SIEMPRE BAJO EL LINEAMIENTO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD, CON EL MÁS ESTRICTO ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL PARA CADA CASO, ASI: A) DIVISION DE TRASPORTE: DESARROLLAR LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, MEDIANTE LOS RESPECTIVOS MODOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE TRANSPORTE, LO CUAL HARÁ, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE LA SOCIEDAD Y PARTICULARES DEBIDAMENTE VINCULADOS POR MEDIOS LEGALES IMPERANTES. B) DIVISION DE COMUNICACIONES: DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE CONCESIÓN O LICENCIA ACORDE A LA NORMA, AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RED PRIVADA Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. C) DIVISION DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA: DESARROLLAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA MENSAJERIA ESPECIALIZADA, A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE LA MISMA, POR LOS MEDIOS LEGALES IMPERANTES. D) DIVISION ESCUELA DE TRANSPORTE: CREAR ESCUELAS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN PARA TODAS LAS ÁREAS Y TIPOS DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE. E) DIVISION TURISTICA: DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS LAS MODALIDADES EN QUE SEA JURÍDICAMENTE VIABLE, PUDIENDO REPRESENTAR A ENTIDADES EXTRANJERAS Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR, CON ESTRICTO ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL. F) DIVISION COMERCIAL: COMERCIALIZAR AUTOPARTES Y SUMINISTROS, ESPECIALMENTE LA IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PRESTAR SERVICIOS EN MECÁNICA AUTOMOTOR, CREARÁ CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PUDIENDO DENTRO DE ÉSTE ÁMBITO PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO TÉCNICO MECÁNICO AUTOMOTOR, TODO EL ESPECTRO SOCIAL SERÁ DESARROLLADO DENTRO DEL MÁS ESTRICTO ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL. LA ENTIDAD, DESARROLLARÁ EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS LAS FORMAS JURÍDICAS QUE, CONFORME A SU ESTRUCTURA, SEA VIABLE, ENAJENARÁ TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA LO CUAL PODRÁ DARLOS Y RECIBIRLOS EN CALIDAD DE PRENDA; PODRÁ GIRAR Y RECIBIR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, COMPRAR Y COLOCAR ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y COMPRAR ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES; ASIMILAR SOCIEDADES Y SER ASIMILADA; PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, REIMPORTAR Y REEXPORTAR TODO TIPO DE BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. REPRESENTAR A TODO TIPO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA A FIN CON EL DE LA ENTIDAD Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR; ASÍ COMO DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DEL OBJETO SOCIAL; PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; SER PARTE DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, PARTICULARES O ESTADOS EXTRANJEROS.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.719.189.000,00
No. Acciones	0,00
Valor Nominal Acciones	\$ 0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.719.189.000,00
-------	---------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones	0,00
Valor Nominal Acciones	\$ 0,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 1.719.189.000,00

CAPITAL SUSCRITO:

ACCIONES VALOR NOMINAL

ACCIONES PRIVILEGIADAS: 1,000 1,000

ACCIONES ORDINARIAS: 90,431 19,000

CAPITAL PAGADO:

ACCIONES VALOR NOMINAL

ACCIONES PRIVILEGIADAS: 1,000 1,000

ACCIONES ORDINARIAS: 90,431 19,000

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: Gerente general. La sociedad tendrá un gerente general, quien será su representante legal, y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, será elegido por la junta directiva, tendrá todas las prestaciones sociales y beneficios de ley. El respectivo contrato de trabajo, será suscrito por el presidente de la junta directiva. El gerente general podrá ser removido libremente en cualquier momento, mediante la exposición de las causas y motivos que justifican dicha remoción, y la votación mayoritaria de los miembros de la junta directiva. No se podrá remover por simple capricho o motivación grupal. Al terminar el periodo estatutario no aplica la justificación de la remoción y podrá ser removido, libremente por la junta directiva. En caso de presentarse una vacancia temporal, la gerencia general de la sociedad será asumida por el suplente del gerente, mientras dure dicha vacancia, en calidad de gerente general encargado de funciones. Si se presenta una vacancia definitiva por renuncia irrevocable, o por remoción del cargo, la gerencia general será asumida por el suplente del gerente, mientras la junta directiva designa al nuevo gerente general de la sociedad. Para que surta efectos la designación del nuevo representante legal, el acto administrativo de inscripción en el registro mercantil debe quedar debidamente ejecutoriado, mientras esto ocurre, la gerencia general continuará siendo ejercida por el gerente general suplente. En todo caso, si se presenta la designación de un nuevo gerente general y su suplente, la designación será solamente para terminar el periodo estatutario en curso, bajo ninguna circunstancia será para iniciar un nuevo periodo estatutario. Obviamente, sin perjuicio que pueda ser reelegido en una nueva reunión ordinaria para un nuevo periodo. Se deberá proceder a inscribir en la cámara de comercio, por quien este ejerciendo la representación legal de la sociedad, de manera inmediata la renuncia aceptada o la remoción del cargo, y la constancia que asume como gerente general, el suplente debidamente inscrito en el registro mercantil. Parágrafo. La designación de un nuevo representante legal y su suplente, no producirá efectos al interior de la sociedad y frente a terceros, hasta tanto no haya quedado en firme su inscripción en el registro mercantil de la ciudad. Mientras dure el trámite administrativo de inscripción del nuevo representante legal, continuara en el cargo el gerente general inscrito pero ya removido, o si fuere el caso, el suplente del gerente general que asumió dichas funciones. Bajo ninguna circunstancia el gerente general y su suplente designados, podrán empezar a ejercer funciones mientras no haya quedado en firme la inscripción



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SFQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus nombramientos en el registro mercantil de la ciudad. Funciones del gerente. El gerente general de la sociedad transportes morichal S.A., Ejercerá las siguientes funciones: 1. Usar la denominación social y representar a la sociedad como persona jurídica, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de personas o autoridades del orden administrativo, policivo o jurisdiccional. 2. Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del objeto social, con la demás limitaciones prescritas en la ley y en los presentes estatutos, y que su valor no exceda de cuarenta (40) salarios mínimo mensual legal vigente. En cuanto exceda de este monto, se requerirá autorización de la junta directiva. 3. Administrar y mantener bajo su responsabilidad los bienes, fondos y negocios sociales y tomar las medidas que reclame la seguridad y conservación de los mismos, y la buena marcha de la sociedad. 4. Cumplir y ejecutar los decretos de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. 5. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios y delegar las funciones especiales que a bien tenga. 6. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea o a la junta directiva. 7. Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias. 8. Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva. 9. Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, directamente o conjuntamente con la junta directiva, el inventario y el balance general de fin de ejercicio, acompañado del estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; junto con un informe, individual o conjunto con la junta directiva, sobre la marcha de los negocios sociales y la situación de la sociedad, y poner tales documentos a disposición de los accionistas con la anticipación que exija la ley, para el ejercicio del derecho de inspección. 10. Cumplir, y hacer cumplir a los empleados de la sociedad, las leyes, los presentes estatutos y los acuerdos o resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 11. Presentar mensualmente a la junta directiva el balance y los demás informes que ésta exigiere. 12. Cumplir los demás deberes que le correspondan para el mejor desempeño de su cargo y que no sean de incumbencia de la asamblea general o de la junta directiva.

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA BAJO EL NUMERO 58294 DEL LIBRO 09 EL DIA 19 DE JUNIO DE 2016, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3-2016 del 20 de septiembre de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2016 con el No. 59349 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LILIANA DEL PILAR ROJAS GUTIERREZ	C.C. No. 40.428.042
SUPLENTE DEL GERENTE	MARTHA LUCIA ROJAS GUTIERREZ	C.C. No. 21.177.346

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 01-2022 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 94924 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JESUS HERNAN GIRALDO VIATELA	C.C. No. 17.182.978



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SOLANGE CAMACHO HERNANDEZ	C.C. No. 68.246.445
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROCIO MARITZA BONILLA GUTIERREZ	C.C. No. 51.682.072
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	FEDERICO DE LA PEÑADE LA PEÑA FERREIRA	C.C. No. 79.425.062

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MARTHA CECILIA LOZANO RAMIREZ	C.C. 51.923.508
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	FERNANDO ESTEBAN PEREZ ORTIZ	C.C. 5.873.192

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01-2022 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 94925 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESSICA JOHANNA PINTO FERNANDEZ	C.C. No. 1.121.830.372	156865-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS HUGO QUIROZ CUELLAR	C.C. No. 17.311.636	14309-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 72 del 31 de enero de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1765 del 21 de abril de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 72 del 31 de enero de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1765 del 21 de abril de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 331 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1791 del 21 de mayo de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 332 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1792 del 21 de mayo de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 331 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1791 del 21 de mayo de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 332 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1792 del 21 de mayo de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 88 del 16 de febrero de 1984 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	3164 del 27 de febrero de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 88 del 16 de febrero de 1984 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	3164 del 27 de febrero de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 552 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria Unica	9322 del 20 de abril de 1993 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Acacias Acacias

*) E.P. No. 552 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	9322 del 20 de abril de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 977 del 10 de mayo de 1999 de la Notaria 2a. De Villavicencio	16812 del 19 de mayo de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 977 del 10 de mayo de 1999 de la Notaria 2a. De Villavicencio	16812 del 19 de mayo de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1626 del 05 de julio de 2000 de la Notaria 2a De Villavicencio Villavicencio	18495 del 14 de julio de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 1626 del 05 de julio de 2000 de la Notaria 2a De Villavicencio Villavicencio	18495 del 14 de julio de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 4392 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda Villavicencio	32670 del 18 de junio de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 4392 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda Villavicencio	32670 del 18 de junio de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3465 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Segunda Villavicencio	37567 del 10 de junio de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 3465 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Segunda Villavicencio	37567 del 10 de junio de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 2359 del 19 de abril de 2013 de la Notaria Segunda Villavicencio	44878 del 23 de abril de 2013 del libro IX
*) Cert. del 05 de abril de 2013 de la Revisor Fiscal	44879 del 23 de abril de 2013 del libro IX
*) Cert. del 05 de abril de 2013 de la Revisor Fiscal	44879 del 23 de abril de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2359 del 19 de abril de 2013 de la Notaria Segunda Villavicencio	44878 del 23 de abril de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2764 del 09 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda Villavicencio	55764 del 30 de noviembre de 2015 del libro IX
*) C.C. No. 1 del 19 de junio de 2015 de la Contador	55765 del 30 de noviembre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 2764 del 09 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda Villavicencio	55764 del 30 de noviembre de 2015 del libro IX
*) C.C. No. 1 del 19 de junio de 2015 de la Contador	55765 del 30 de noviembre de 2015 del libro IX
*) Res. No. 407 del 03 de diciembre de 2015 de la Camara De Comercio De Villavicencio	55837 del 04 de diciembre de 2015 del libro IX
*) Res. No. 407 del 03 de diciembre de 2015 de la Camara De Comercio De Villavicencio	55837 del 04 de diciembre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 1964 del 11 de mayo de 2016 de la Asamblea De Accionistas Villavicencio	58414 del 25 de junio de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 1964 del 11 de mayo de 2016 de la Asamblea De Accionistas Villavicencio	58414 del 25 de junio de 2016 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4520
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL

Matrícula No.: 176015

Fecha de Matrícula: 24 de octubre de 2008

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 15 N 13-70 CENTRO - Centro Granada Meta

Municipio: Granada, Meta

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 7483 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL. DIRECCIÓN: CRA 15 N?. 13-70 CENTRO. GRANA DA.

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL PUERTO GAITAN

Matrícula No.: 213585

Fecha de Matrícula: 29 de marzo de 2011

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 9 B 44 BARRIO MANACACIAS - Manacacias

Municipio: Puerto Gaitán, Meta

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 7484 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL PUERTO GAITAN. DIRECCIÓN: CRA 9 8-44 BARRIO MANACACIAS. PUERTO GAITAN.

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL S.A. PUERTO LOPEZ

Matrícula No.: 220272

Fecha de Matrícula: 02 de septiembre de 2011

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 11 NO. 4 - 16 BARRIO POLICARPA - Policarpa

Municipio: Puerto López, Meta

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 7485 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL S.A. PUERTO LOPEZ. DIRECCIÓN: CARRERA 11 N O. 4 - 16 BARRIO POLICARPA. PUERTO LOPEZ.

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL

Matrícula No.: 230272

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2012

Último año renovado: 2024



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 13 N. 20 - 36 - Centro Cumaral Meta
Municipio: Cumaral, Meta

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL SAN MARTIN
Matrícula No.: 387610
Fecha de Matrícula: 17 de febrero de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 8 NRO. 11-1 - Centro San Martin Meta
Municipio: San Martín, Meta

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL
Matrícula No.: 4830
Fecha de Matrícula: 05 de septiembre de 1979
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TAQUILLA 106 TERMINAL DE TRANSPORTES - Sector Terminal
Municipio: Villavicencio, Meta

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2626 del 26 de septiembre de 2011 del Juzgado 17 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011, con el No. 7185 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES MORICHAL S.A.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 7482 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL. DIRECCIÓN: CALLE 14 N. 20-77. ACACIAS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 487 del 09 de marzo de 2016 del Juzgado Civil Del Circuito de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2016, con el No. 8758 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$13.963.080.131,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 09:47:09
Valor 0


CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SfQ2AseeM7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Débora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 11441A
1. FECHA Y HORA
2022-07-04 HORA: 19:14:14
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: BOGOTA-VILLAVICENCIO
KM 72+100 - PEAJE PIPIRAL VILLAVICENCIO (META)
3. PLACA: TTZ507
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: 0
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1160213
FECHA: 2022-12-21 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 1121916318
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 27
NOMBRE: EDWIN GIOVANNY CUELLAR GOMEZ
DIRECCION: Carrera 17 numero 74 ralla 57
TELEFONO: 3124184076
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10017040751
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1121916318
VIGENCIA: 2025-04-18
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: INVERSIONES VALUANIA SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 900627174
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Transporte Morichal SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8920029601
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: 0
NUMERO: 0

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: 0
NUMERO: 0
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transportes
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Kilometro 82 mas 600 vi a Bogota Villavicencio
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 0
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2020-12-22 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: No Aplica
FECHA: 2022-07-04 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA PASAJEROS DE VILLAVICENCIO A BOGOTA SIN TENER TARJETA DE OPERACION ACTIVA. SIN TENER DESPACHO DE RUTA AUTORIZADO POR EL TERMINAL. VEHICULO INMOVILIZADO EN EL KILOMETRO 82 MAS 600 D E LA VIA BOGOTA A VILLAVICENCIO. A DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES. YA QUE LOS PATIOS AUTORIZADOS EN VILLAVICENCIO NO TIENEN DISPONIBILIDAD DE ESPACIO PARA SU RECEPCION.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: MARLON LUCIANO HERNANDEZ PARDO
PLACA: 087628 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMET
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

NOMBRE: MARLON LUCIANO HERNANDEZ PARDO
PLACA: 087628 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMET
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1121916318



2022541287122

Asunto: Radicación de lit de forma individual.
Fecha Rad: 22-08-2022 08:04 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25



INVENTARIO DE VEHICULO

Villavicencio, Julio 04 de 2022.

CARACTERICAS DEL VEHÍCULO

CLASE DE VEHÍCULO	BUJ	PLACA	TT2 507
MARCA	SCANIA	LÍNEA	K360B4X2
MODELO	2013	COLOR	BLANCO - VERDE

INVENTARIO Y ESTADO

DESCRIPCION	CANT.	ESTADO	OBSERVACIONES
ANTENA RADIO STEREO	2	R	
CINTURONES DE SEGURIDAD	2	R	
DEFENSA O BOMPER	2	R	Detenido Pastillas izq. con deformidad
DIRECCIONALES	4	R	
ESPEJOS RETROVISORES	5.	R	Derecho rota la lupa
FAROLA PRINCIPAL	2	R	Derecho con lmpadura
LLANTAS	6	R	
LLAVES DE ENCENDIDO	0	---	Llaves las tiene el conductor
PERSIANA	0	---	
PLACAS	2	R	
PLUMILLAS LIMPIABRISAS	2	R	
PORTA REPUESTO	1	R	
PORTEZUELA TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1	R	
PUERTAS	1	R	
RADIO FRONTAL	1	R	
REPUESTO	1	R	
RINES	(8) 7.	R	
SILLAS	46	R	
STOP	2	R	izq Con Fibra, derecho fracturado
VIDRIOS	31	R	
MANIJAS EXTERNAS	7	R	

OBSERVACIONES:

① Pintura regular estado, ② Vehículo queda cerrado totalmente, ③ Conductor lleva las llaves de encendido ④ Vigías laterales dañadas sin la tapa. ⑤ Inmovilizado en el Km 82+600 vía Bogotá-Villavicencio, sector entrada zona Buenavista en Puerto tijo Policía Tránsito y Transporte.

POLICIAL: P.T. Marlan Hernández Pardo	CONDUCTOR: Edwin Cuellar
CEDULA: 1121823885	CEDULA: 121916318
PLACA: 087628	CELULAR: 3124184076

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21842
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lrojas@transportesmorichal.com.co - TRANSPORTES MORICHAL S.A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330034405 de 04-04-2024
Fecha envío:	2024-04-05 11:04
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/05 Hora: 11:25:05	Tiempo de firmado: Apr 5 16:25:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/05 Hora: 11:25:07	Apr 5 11:25:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[9903]: 4BD591248824: to=<lrojas@transportesmorichal.com.co & gt;, relay=transportesmorichal-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.11.7]:25, delay=2.3, delays=0.08/0/0.46/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <21e708f518d1a13ef7fe96067dfaa27a127016b7771bf52d842f3fd10fad3295@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=42318312783873, Hostname=CH3P221MB1091.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 29067 bytes in 0.246, 115.036 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/04/07 Hora: 12:20:35	Dirección IP: 146.75.208.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330034405 de 04-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

contactenos@transportesmorichal.com.co /

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES MORICHAL S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3440.pdf	29c9fcb21c028b2ff4a8091a64957a60ea04a24c078d2b5a4c24960a6dd2ff1f

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21841
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@transportesmorichal.com.co - TRANSPORTES MORICHAL S.A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330034405 de 04-04-2024
Fecha envío:	2024-04-05 11:04
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/05 Hora: 11:25:05	Tiempo de firmado: Apr 5 16:25:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/05 Hora: 11:25:08	Apr 5 11:25:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[20500]: 0742E124882D: to=<contactenos@transportesmorichal.com.co>, relay=transportesmorichal-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.24]:25, delay=2.9, delays=0.08/0.02/0.4/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3eeb5ab1a4053d401252c02147c2ee6a9832f63ea1100b2a2e085e6de59d78e7@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=120259100045, Hostname=PHOP221MB0733.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 29059 bytes in 0.151, 187.689 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/04/06 Hora: 11:33:35	Dirección IP: 190.93.133.225 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/06 Hora: 11:38:39	Dirección IP: 190.93.133.225 Colombia - Meta - Granada Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330034405 de 04-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

contactenos@transportesmorichal.com.co /

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES MORICHAL S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3440.pdf	29c9fcb21c028b2ff4a8091a64957a60ea04a24c078d2b5a4c24960a6dd2ff1f

 Descargas

Archivo: 3440.pdf **desde:** 190.93.133.225 **el día:** 2024-04-06 11:38:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co